

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 101
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Asociación Mutual Bienestar
<b>Ejecutado</b>	Juan José López Gallego y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00328 00</b>
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la apoderada de la actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto la apoderada se encuentra facultada para recibir. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago y se ordenará levantar las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por la Asociación Mutual Bienestar, en contra de los señores Juan José López Gallego, Nidya Stella Gallego Hincapié y Daniel Gallego Vásquez, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-12500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Oficiese en tal sentido y requiérase a la apoderada de la parte actora para que retire el despacho comisorio N° 002 librado el 05 de febrero de 2019, en el evento en que lo haya radicado ante la Inspección de Policía de esta municipalidad y lo regrese al despacho.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho del derecho real de usufructo que recae sobre Nidya Stella Gallego Hincapié sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-

12500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Oficiese en tal sentido.

**Cuarto:** Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 25 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario